

FASE DE CONSULTA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE REFORMA DE LA COMPILACIÓN DE DERECHO CIVIL FORAL DE NAVARRA O FUERO NUEVO.

El artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias. Para que dicha participación sea efectiva se establece que cada Departamento de la Administración Pública publicará una relación de los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

Considerándose conveniente y oportuno posibilitar la consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ley Foral que modifique la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo, se pone en conocimiento de la ciudadanía navarra, a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra, para que se realicen las sugerencias que se estimen oportunas, los siguientes extremos sobre la citada norma:

1.- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa legislativa.

Desde que fue publicada la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra en el año 1973, la única modificación de carácter general sobre la misma tuvo lugar por medio de la Ley Foral 5/1987, de 1 de abril, cuya justificación se encontraba en que *“una buena parte de los preceptos de la Compilación – de manera particular, los que componen el Derecho de familia- no sólo se avienen mal con la realidad social sobre la que operan, sino que, en ocasiones, contradicen principios contenidos en el Título I de la Constitución e infringen, por consiguiente, el artículo 6 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a cuyo tenor “los navarros tendrán los mismos derechos, deberes y libertades fundamentales que los demás españoles”.*

De esta manera, la mencionada Ley Foral introdujo modificaciones que, en su mayor parte, trataron de suprimir las discriminaciones hasta entonces existentes en el Derecho Civil Foral de Navarra por razón de sexo, nacimiento o estado civil.

Han pasado ya 31 años desde aquella modificación.

Durante estas más de tres décadas, la evolución de la sociedad navarra ha superado muchas de las situaciones de hecho para las que estaban concebidas las normas del Fuero Nuevo, fundamentalmente, y nuevamente, en materia de Derecho de Familia y Sucesiones, toda vez que la Compilación mantiene como eje vertebrador

un modelo de familia basado en la troncalidad.

Debe tenerse en cuenta también, que el legislador navarro abordó, extramuros de la Compilación, la regulación de las parejas estables mediante la Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la Igualdad Jurídica de las Parejas Estables, cuyo contenido tuvo, asimismo, incidencia en algunos preceptos puntuales de la propia Compilación. Dicha ley foral fue declarada inconstitucional en buena parte de su articulado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 93/2013, de 23 de abril, con base, en esencia, en la consideración de que la atribución por ley de la condición de pareja estable, al margen de la voluntad conjunta de los integrantes de la unión de someterse a las previsiones legales, vulneraba el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

De esta manera, la necesidad de adecuar la Compilación a la realidad socio-familiar navarra, entre la que se incluyen todos los modelos de familia con independencia de su origen, y con pleno respeto a los principios y derechos fundamentales recogidos en la Constitución, es algo sobre lo que existe un amplio consenso, social y técnico, y constituye el impulso y fundamento de la presente iniciativa legislativa.

2.- La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Durante los últimos meses, numerosos expertos en materia jurídica, así como representantes de colectivos sociales, han expuesto, ante la Ponencia Parlamentaria creada al efecto, la necesidad de la reforma en la medida en que la Compilación resulta inaplicable para muchos supuestos no contemplados en su texto y, sin embargo, existentes en la realidad socio familiar navarra desde hace décadas, en tanto que muchos de los contemplados no se acomodan a esa realidad social, generando, tanto uno como otro fenómeno, una problemática y una litigiosidad que reclama una solución legislativa.

También el Consejo Asesor de Derecho Civil Foral, creado por Decreto Foral 9/2006, de 6 de febrero, y renovado en su composición en julio de 2016, ha ido poniendo de relieve, en el análisis pormenorizado de las normas de la Compilación a lo largo de sus sesiones de trabajo, esa misma necesidad en relación a determinadas instituciones que han sido objeto de estudio.

3.- Objetivos de la reforma.

La reforma reviste especial urgencia y necesidad en materia de Derecho de Familia y Sucesiones al ser los ámbitos donde mayores problemas prácticos está generando la regulación actual y donde mayormente se constata, también, la falta de soluciones específicas para supuestos no contemplados que pueden ser abordados en

la Compilación mediante su desarrollo y reforma.

Por ello, y sin perjuicio de la revisión integral de todo el texto compilado y de las numerosas modificaciones y puntualizaciones técnicas a realizar a lo largo de todo su articulado, los objetivos primordiales que la reforma pretende en las materias citadas serían los siguientes:

- Desarrollar las normas relativas a la capacidad de las personas por razón de edad con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los menores.
- Contemplar las distintas realidades de familia y su protección jurídica.
- Desarrollar las normas relativas a las distintas clases de filiación con equiparación de sus efectos.
- Desarrollar los deberes y facultades de los padres en relación con sus hijos menores, tanto durante la convivencia como faltando ésta o a su ruptura, fomentando el pacto entre los progenitores sobre todos los aspectos derivados de las mismas y estableciendo las medidas que, en su defecto, puedan adoptarse judicialmente.
- Regular las parejas estables respetando los principios y derechos constitucionales.
- Sistematizar las normas relativas al régimen de bienes en el matrimonio, tanto durante el mismo, como con posterioridad a su vigencia.
- Adaptar las donaciones familiares a las nuevas realidades y necesidades.
- Actualizar la institución de la Casa.
- Solucionar problemas prácticos en el otorgamiento de los testamentos.
- Mejorar la regulación del testamento de hermandad.
- Suprimir determinadas limitaciones a la libertad de testar que rige el derecho de sucesiones en Navarra.
- Adaptar la sucesión legal a la nueva realidad familiar.

Además de los objetivos referidos, y ya en materia de derecho estrictamente patrimonial, la reforma pretende, también, revisar las normas reguladoras del régimen

de bienes y relaciones obligacionales.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Resulta necesaria, para la adecuada conservación del Derecho Civil Foral navarro, la revisión, actualización, modificación y desarrollo de la Compilación o Fuero Nuevo, que debe llevarse a cabo mediante Ley Foral (art. 48.2 de la LORAFNA), dado que su texto actual no contempla las distintas realidades sociales y familiares en Navarra, y, consiguientemente, no aporta soluciones a los problemas que mayoritariamente se presentan ante los tribunales y, a su vez, muchos de los supuestos contemplados en ella están causando una problemática y litigiosidad que, igualmente, resulta preciso abordar y solucionar legislativamente.